



**Jornada Técnica sobre:
Planes de Autoprotección de centros escolares. Peculiaridades de los
ubicados en el ámbito territorial de los planes de emergencia nuclear.**

NORMATIVA ESTATAL SOBRE AUTOPROTECCIÓN





El interés superior del niño debe ser la preocupación principal en la toma de decisiones que les afecten. Todos los adultos deben hacer lo que es mejor para niños y niñas. Cuando los adultos toman decisiones deben pensar sobre como afectarán a la niñez.

Convención de los derechos del niño.

Antecedentes



- **Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**
- **Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de noviembre de 1984, sobre evacuación de centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.**
- **Orden del Ministerio del Interior de 29 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y evacuación de locales y edificios.**



Normativa de protección civil:

➤ Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

Normativa laboral:

➤ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



Otra normativa relacionada

Real Decreto 2.291/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece el Reglamento de Aparatos de Elevación.

Real Decreto 1.492/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, sobre recipientes a presión.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación



Real Decreto 393/2007

Aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Desarrolla los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985 de Protección Civil.

Deroga la orden del M^o del Interior por la que se aprueba el Manual de Autoprotección.

Carácter de norma mínima.

Modificado mediante el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre.



Disposiciones del Real Decreto 393/2007





Ámbito de aplicación

- **Actividades del Anexo I**
- **Con carácter supletorio las actividades con reglamentación sectorial específica (punto1, del Anexo I)**
- **Las Administraciones Públicas competentes podrán exigir a los titulares de otras actividades, de especial riesgo y vulnerabilidad, la elaboración e implantación de planes de autoprotección.**
- **Exenciones de control administrativo y registro:**
Mº de Defensa, Instituciones Penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órganos Judiciales y Resguardo Aduanero.



Fusión de Planes de Autoprotección

(art. 3.1)

Los planes de autoprotección exigidos por esta norma y otros instrumentos de prevención impuestos por otras normativas pueden fusionarse en un único documento.



Elaboración de los Planes de Autoprotección

- **Responsable el titular de la actividad.**
- **Elaborado por un técnico competente sobre los riesgos de la actividad.**
- **Las actividades temporales elaborarán un Plan de Autoprotección complementario.**
- **El plan acompañará la solicitud de licencia de actividad**



Registro

- **Los titulares remitirán al registro los datos referidos en el Anexo IV.**
- **Las Comunidades Autónomas y los órganos competentes de actividades con normativa sectorial específica, establecerán los órganos encargados del registro y los procedimientos de control administrativo y registro de los Planes de Autoprotección.**



Vigilancia, Inspección y Sanciones

- Los órganos autorizantes de las actividades velarán por el cumplimiento de la Norma Básica de Autoprotección.
- Los órganos competentes en Protección Civil estarán facultados para adoptar las medidas de inspección y control que garanticen el cumplimiento de la Norma.
- Se sancionará conforme a la Ley 2/1985, las leyes de Protección Civil y Emergencias de las Comunidades Autónomas y otras normas aplicables en materia de autoprotección.



Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil

- **Proponer revisiones, actualizaciones y criterios técnicos de interpretación de la Norma Básica de Autoprotección.**
- **Informar preceptivamente proyectos de normas de autoprotección.**



Disposiciones de la Norma Básica de Autoprotección





Concepto de Autoprotección

Conjunto de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.



Funciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias

Realizar la información previa de los Planes de Autoprotección, cuando el órgano competente para la autorización del inicio de la actividad pertenezca a la Administración General del Estado y establecer el correspondiente Registro para los mismos.



Funciones de los Órganos que autorizan la actividad

- **Velar por el cumplimiento de la Norma , ejerciendo la inspección y el control de la autoprotección.**
- **Facilitar información a los órganos competentes en materia de protección civil sobre aquellos aspectos que resulten de interés para los mismos.**



Atribuciones de los órganos de Protección Civil

- Instar a los órganos competentes en la concesión de licencia de actividad, de su propia Administración, al ejercicio de sus atribuciones en materia de autoprotección y sustituirlos en dicho ejercicio cuando desatiendan el requerimiento formulado.
- Establecer los Registros de los Planes de Autoprotección, según la normativa aplicable.



Obligaciones de los titulares de las actividades

- **Elaborar, presentar al órgano competente, implantar mantener y remitir al Registro, el Plan de Autoprotección.**
- **Facilitar la integración del Plan en los Planes de Protección Civil.**
- **Colaborar con las autoridades de protección civil e informar a éstas acerca de la realización de ejercicios y simulacros.**



Criterios para la elaboración de Planes de Autoprotección

- **Redactado por técnico competente.**
- **Establecerá los procedimientos preventivos y de control de riesgos.**
- **Establecerá la estructura organizativa para la actuación en situaciones de emergencia.**
- **El titular designará una persona responsable de la gestión de la prevención.**
- **El titular designará una persona como Director del Plan de Actuación en Emergencias.**



Coordinación de los Planes con los Planes de Protección Civil

Los órganos competentes de Protección Civil establecerán los Protocolos que garanticen la comunicación de los incidentes que se produzcan y la movilización de los servicios de emergencia necesarios y aseguren la unidad de mando externa, en los casos que lo requieran.



ANEXO I

Catálogo de actividades

1.- Actividades con reglamentación sectorial específica.

2.- Actividades sin reglamentación sectorial específica.



ANEXO I

Catálogo de actividades

1.- Actividades con reglamentación sectorial específica.

e) Actividades docentes.

Establecimientos de uso docente especialmente destinadas a personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.

Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 metros, o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.



ANEXO I

Catálogo de actividades

1.- Actividades con reglamentación sectorial específica.

f) Actividades residenciales públicas.

Aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 personas o más.

Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 2000 personas.



ANEXO II

Contenido mínimo del Plan de Autoprotección

- 1.- Identificación.**
- 2.- Descripción de la actividad.**
- 3.- Evaluación de riesgos.**
- 4.- Inventario y descripción de medidas y medios de prevención.**
- 5.- Programa de mantenimiento de instalaciones.**
- 6.- Plan de Actuación ante Emergencias.**
- 7.- Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior.**
- 8.- Implantación del Plan de Autoprotección.**
 - Anexos**



ANEXO III

Definiciones

ANEXO IV

Contenido mínimo del registro de establecimientos

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

